



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2024
Piura, 25 de setiembre del 2024

VISTO:

La Hoja de Trámite N° 000458-9301-24-8 del 03.Jun.2024 e Informe Legal N° 993-2024-OCAJ-UNP del 31.Jul.2024, el Oficio N° 2133-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en virtud de la Hoja de Trámite N° 000458-9301-24-8 del 03.Jun.2024, el administrado Sr. Franklin Chumacero Cayetano, trabajador con medida cautelar de áreas verdes, solicita licencia por lactancia y se le otorgue diez (10) días a partir del lunes 27 de mayo del año en curso;

Que, a través del Informe Legal N° 990-2024-OCAJ-UNP del 30.Jul.2024, señala textualmente: "(...) I. ANTECEDENTES: 1.1. Que, mediante Oficio N° 029-24-AV-UDSG-UNP de fecha 27/MAY/2024, el Jefe de Áreas Verdes, Ing. Carlos Javier Benites Guerrero, se dirige al Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Ing. Bartolomé Castillo Jiménez y le hace de conocimiento que el señor Franklin Chumacero Cayetano, servidor adscrito a áreas verdes, reingreso por Repuesto Judicial; solicita al suscrito se coordine con quien corresponda la licencia por lactancia y se le otorgue (10) Diez días a partir del Lunes 27./MAY del año en curso. 1.2. Que, con Oficio N° 1754-USG-UNP-2024 de fecha 31/MAY/2024, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Mg. Bartolomé Castillo Jiménez, se al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Tomas Gómez Sernaque y le hace llegar el expediente de la referencia respecto a la licencia por lactancia solicitada por el señor Franklin Chumacero Cayetano, servidor con medida cautelar de áreas verdes, a partir del 27/MAY/2024 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.3. Es así que, mediante Oficio N° 1838-2024-UNP-URH-AANYC de fecha 05/JUN/2024, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2024
Piura, 25 de setiembre del 2024

Jefe de URH se dirige a este despacho y en mérito al asunto de la referencia, solicita opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor vía repuesto judicial Franklin Chumacero Cayetano. 1.4. Asimismo, con Oficio N° 1020-2024-OCAJ-UNP de fecha 21/JUN/2024, me dirijo al Jefe de URH y en virtud al asunto de la referencia, solicito sirva informar cual es el Régimen Laboral que ostenta el administrado servidor vía repuesto judicial Franklin Chumacero Cayetano. 1.5. Que, con Oficio N° 2133-AR-URH-UNP-2024 de fecha 28/JUN/2024, el Jefe de URH me hace de conocimiento que el servidor vía repuesto judicial Franklin Chumacero Cayetano no se encuentra registrado en el Sistema de Planillas del área de remuneraciones de la URH bajo ninguno de los regímenes laborales; tales como D.L. N° 276, D.L. N° 1057 y la Ley Universitaria N° 30220. Recomendando para ello se derive lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que se informe si es repuesto por mandato judicial como locación de servicios. 1.6. Que, con Oficio N° 1139-2024-OCAJ-UNP de fecha 03/JUL/2024, me dirijo al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. José Juan Santos Miranda y respecto al asunto de la referencia -licencia por lactancia solicitada por la administrado Franklin Chumacero Cayetano-; solicitando a la Unidad de Abastecimiento para que, sirva informar si el Sr. Chumacero Cayetano, ostenta la condición de REPUESTO por mandato judicial como LOCACIÓN DE SERVICIOS. 1.7. De igual forma, con Oficio N° 2337-2024-ABAST-UNP de fecha 10/JUL/2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNP, se dirige a mi persona URH y me hace de conocimiento que, el servidor Chumacero, mantiene contrato vía locación de servicios por haberse ordenado así mediante Resolución Judicial de medida cautelar, en calidad de LOCADOR DE SERVICIOS. II. BASE LEGAL. - 2.1. Que, al respecto debemos indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". 2.2. El Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3) (...) 2.3. En ese sentido, debemos advertir que, en relación al contrato de locación de servicios, el Art. 1764° del Código Civil, (...) 2.4. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, definió al contrato de Locación de servicios de la siguiente manera: "Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, SIN QUE MEDIE VINCULO LABORAL". (...) 2.7. En esa misma línea, el Art. 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece: "El ingreso a la Administración Pública EN LA CONDICIÓN DE SERVIDOR DE CARRERA O DE SERVIDOR CONTRATADO PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE se efectúa obligatoriamente mediante concurso. (...) III. ANÁLISIS. - 3.1. En atención a lo señalado, podemos advertir que, el reconocimiento del beneficio de licencia por lactancia, se constituye en un beneficio amparado en la Ley N° 27591 - Ley que equipara la duración del permiso por lactancia de la madre trabajadora del Régimen Privado con el Público; en este sentido, se constituye como requisito indispensable que el recurrente o administrado adquiera la calidad de servidor administrativo adscrito ya sea al Régimen Público (D.L. N° 276) o al Régimen Privado (D.L. N° 728); 3.2. Que, asimismo se constata que, según lo señalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2337-2024-ABAST-UNP así como la Orden de Servicio N° 931 que adjunta; el administrado FRANKLIN CHUMACERO CAYETANO, tiene la calidad de repuesto judicial mediante





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0725-R-2024
Piura, 25 de setiembre del 2024

Medida Cautelar, bajo la modalidad de LOCADOR DE SERVICIOS; por lo cual, deviene en IMPROCEDENTE la licencia por lactancia solicitada; toda vez que, debe estar amparada legalmente en este caso bajo los alcances del decreto legislativo 276, ya sea como servidor nombrado o contratado, encontrándose prohibido y deviniendo en nulo todo acto administrativo que se contravenga con tales disposiciones legales. (...) IV. RECOMENDACIONES. - (...) a) Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el administrado servidor UNP bajo la modalidad de repuesto judicial FRANKLIN CHUMACERO CAYETANO, sobre licencia por lactancia; ello en mérito a los considerandos expuestos en la presente. (...);

Que, con Oficio N° 2133-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, el CPC. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite los actuados a la oficina de Secretaria General para la emisión de la resolución rectoral;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Franklin Chumacero Cayetano, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, INT, OCAJ, ARCHIVO.
06 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)